

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas consignado en el presupuesto de este Ministerio y demás ventajas que la ley establece para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta y continuación.

Estos ejercicios serán de tres clases, á saber: escritos, orales y gráficos, y cada uno de ellos consistirá en lo siguiente:

1.º El ejercicio escrito lo constituirá un programa razonado que deberá presentar cada opositor, en el que se comprenderán todas las materias objeto de la enseñanza en la clase expresada, distribuidas en lecciones con la extensión y método que estime más conveniente para el aprovechamiento de los alumnos, precedida de un preámbulo, en el que el opositor expondrá brevemente y con claridad el concepto de la ciencia matemática al presente.

2.º Los ejercicios orales serán tres: el primero consistirá en responder á cinco preguntas de Aritmética y otras cinco de Geometría sacadas á la suerte entre 50 de cada clase preparadas al efecto por el Tribunal. Este, en el momento de constituirse para el ejercicio, escribirá ó tendrá preparadas en papeletas sueltas 100 ó más preguntas de Aritmética y otras tantas de Geometría; de ellas se separarán las 50

que se ha hecho mérito para que los opositores saquen á la suerte las cinco de cada clase que quedan expresadas; y cuando termine de actuar cada opositor, se reemplazarán las preguntas que hayan salido por otras tantas de la misma clase de las 50 ó más que al empezar el ejercicio quedaron de reserva para este objeto. A cada opositor se concederá el tiempo máximo de cuarenta minutos para responder á las 10 preguntas indicadas. Estas deberán recaer sobre las más principales é importantes teorías de la Aritmética y de la Geometría elemental tales como las ideas generales sobre unidad y números; la numeración verbal y escrita; la exposición del sistema legal antiguo de pesas y medidas españolas; la explicación del nuevo sistema decimal ó métrico de pesas y medidas, y la equivalencia ó relación de cada unidad de un sistema con la análoga del otro; adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros; investigación de los factores simples y compuestos de un número, y del máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números; representación de las fracciones ordinarias, su simplificación y reducción á un común denominador; adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias, y transformación de una fracción ordinaria en otra equivalente ó aproximada de denominador dado; transformación de las fracciones ordinarias en fracciones decimales; adición, sustracción, multiplicación y división de números mixtos con fracciones ordinarias ó decimales. Formación de potencias en general, con toda clase de números, y extracción de las raíces cuadradas y cúbica de los mismos. Teoría de las razones y proporciones por diferencia ó por cociente; progresiones aritméticas y geométricas, ó sea por diferencia ó por cociente.

En la Geometría elemental se considerarán como teorías principales la explicación de lo que se entiende por puntos, líneas, superficies y volúmenes, la clasificación de las líneas y de las superficies en plana, curvas, poliédricas é irregulares. Teoría de las perpendiculares y oblicuas, ángulo en medida y trazado; líneas proporcionales; teoría de las figuras planas terminadas por líneas rectas, ó sea de los polígonos regulares é irregulares, y determinación de sus áreas. Polígonos semejantes; su construcción, dada la relación de sus líneas homólogas. Teoría del círculo y de las rectas consideradas en el; valoración nu-

mérica de eu circunferencia con relación al radio ó diámetro, tomados como unidad; valoración de la superficie del círculo trazado de polígonos regulares inscritos ó circunscritos; trazados de tangentes á uno ó dos círculos.

De la Geometría considerada en el espacio se tomarán las teorías de rectas con planos, de planos entre sí; las de cuerpos terminados por caras planas, ó sea poliedros en general, y muy particularmente de los llamados prismas, pirámides y poliedros regulares con la medida de sus áreas y volúmenes.

Explicación de lo que se entiende por cilindros ó conos en general, y esfera y medida de las superficies y volúmenes de cada uno de estos cuerpos.

El segundo ejercicio oral consistirá en la explicación que hará cada opositor de una lección de Aritmética ó de Geometría sacada á la suerte entre las que el actuante tenga distribuida la asignatura en sus respectivos programa.

Este ejercicio durará una hora, y para él se concederán á cada opositor dos horas de preparación con consulta de libros ó de apuntes, pudiendo utilizar éstos el actuante, como guía en su explicación.

Terminada ésta, los otros opositores de la trínca ó binca correspondiente, podrán hacer cada uno al actuante, durante veinte minutos, las observaciones que creyeran oportunas sobre la lección explicada, y se concederán al contrincante otros veinte minutos para contestarlas.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición y razonamiento por cada opositor, del programa que hubiere presentado: en este ejercicio invertirá el actuante cuarenta minutos, transcurridos los cuales le harán objeciones los contrincantes, empleando en ello cada uno quince minutos, disponiendo de igual tiempo el actuante para contestar á uno de dichos contrincantes.

3.º Los ejercicios gráficos consistirán en resolver por medio del dibujo pasado de tinta, un problema de Geometría elemental, relativo á tangencia de rectas con círculos, ó de círculos entre sí ó en condiciones dadas; en la circunscrición ó inscripción de polígonos regulares de doble número de lados, ó en el trazado de polígonos estrellados en condiciones dadas.

Este ejercicios se hará en hojas de papel de tamaño determinado por el Tribunal y firmada por su Secretario; los datos para este ejercicio serán los mismos para todos

los opositores que le ejecutarán con absoluta incomunicación, en los locales elegidos al efecto. Para hacerle se concederá á cada opositor el tiempo máximo de seis horas, transcurridas las cuales se recogerán por el Secretario del Tribunal todos los trabajos en el estado en que se hallen, y firmados respectivamente por los opositores.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallar incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de programa de la asignatura, en la forma que se pide en núm. 1.º de los ejercicios que quedan consignados, de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole no serán admitidos á esta oposición con arreglo á las disposiciones legales que se hayan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el art. 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en los establecimientos oficiales de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Agosto de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(«Gaceta» núm. 224 de 12 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 323.

Don Julián Settler, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según lo acordado por la Comisión provincial, el día 20 del mes de Septiembre próximo á la una de su tarde, se ce-

lebrará la subasta pública de acopios para conservación, durante el actual año económico de la carretera de Moratalla hasta la de Caravaca á la Estación de Calasparra, cuyo acto se regirá por las siguientes

Condiciones particulares y económicas.

1.^a La licitación se celebrará en esta capital, en el salón de sesiones de la Excma. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la primera de dichas Corporaciones y ante un Notario.

2.^a La cantidad de 678'10 pesetas será el tipo que sirva de base para la licitación referida.

3.^a Los licitadores consignarán en la caja general de depósitos, establecida en esta capital como fianza provisional el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo de la subasta, ó sean 33'91 pesetas, redactando sus proposiciones con sujeción al modelo que se inserta al final de este pliego y acompañando á ellas sus respectivas cédulas personales.

4.^a Los trámites para la celebración de la subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se adjudicará provisionalmente el remate.

5.^a La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviere reunida, por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde el en que haya tenido efecto la subasta.

6.^a Dentro de los diez días siguientes al del otorgamiento de la adjudicación definitiva presentará el rematante documento que acredite haber aumentado la fianza provisional, hasta completar el 10 por 100 del precio en que le sea adjudicado el servicio objeto de la subasta, obligándose á comparecer cuando se le ordene, para formalizar el contrato de la manera que previene el párrafo 2.^o del art. 22 del precitado Real decreto, y quedando sujeto, si no lo verificase á las responsabilidades declaradas en el artículo siguiente.

7.^a Antes de la formalización del contrato firmará el rematante su conformidad al pie de los pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto de las obras, los cuales estarán expuestos al público á las horas de oficina, en la Secretaría de la Excma. Diputación.

8.^a Las obras empezarán al día siguiente de estar cumplido lo que establece la condición 6.^a, y deberán terminarse dentro de los dos meses inmediatos, practicándose en la escala proporcional á dicho plazo.

9.^a El rematante adquirirá el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio de que se trata, y de percibir de la Caja provincial por mensualidades vencidas, el importe de los trabajos que haga en cada una de ellas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones que expedirá el Director de carreteras provinciales, ó el Ayudante encargado de dichos trabajos.

10. La Excma. Diputación adquirirá el compromiso de pagar el precio del remate en la forma expresada en la condición anterior, y tendrá derecho á exigir el cumplimiento de las facultativas que corren unidas al proyecto de las obras.

11. Si el rematante faltare á sus deberes, podrá exigirle la Excelentísima Diputación, ó en su caso la

Comisión provincial, indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la vez primera, y de doble cantidad, si reincidiera, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así sea necesario para el exacto cumplimiento del servicio, á juicio de cualquiera de las referidas Corporaciones.

12. Las multas ó indemnizaciones á que de lugar el rematante se harán efectivas en la forma prevenida en el art. 32 del susodicho Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia lo que éste ordena en el art. 33.

13. Por ningún motivo podrá el rematante pedir alteración de precios ó que se rescinda el contrato. La Excma. Diputación podrá rescindir éste en los casos prescritos en el art. 29 del mencionado Real decreto.

14. Solamente por causas de pérdidas, averías ó perjuicios en las obras, en los casos de fuerza mayor tendrá derecho á indemnización el rematante; considerándose como tales casos los que se expresan en el art. 40 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

15. Para todos los accidentes que dependan del trabajo ó estén relacionados con él, asegurará el rematante la vida de los operarios que utilice, en la forma y para los casos determinados en el art. 16 del precitado pliego de condiciones generales.

16. El rematante quedará obligado á pagar los gastos que ocasionen la subasta y la formalización del contrato, y sometido á los Tribunales del domicilio de la Excelentísima Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que pudieran suscitarse.

17. Todos los incidentes que surjan de la subasta, se resolverán con sujeción al repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883; siendo aplicables, como supletorias, en cuanto no se opongan á lo prevenido en éste, las disposiciones vigentes que regulan los contratos de la Administración general del Estado.

Murcia 12 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., enterado del anuncio fecha de..., publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. fecha de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en subasta pública de las obras de conservación de la carretera de Moratalla hasta la de Caravaca á la Estación de Calasparra, en las inmediaciones de la Fuente del Pino, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de tales obras, sujetándose estrictamente á los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de.... (aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 322.

Don Julián Settler, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión de 4 de los corrientes, he dispuesto ejecutando el expresado acuerdo que el día 21 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, se celebre la subasta de las ropas que se conside-

ran necesarias para la Casa de Misericordia y Huérfanos de esta capital, en el año económico de 1898-99, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, sujetándose los licitadores á las condiciones que á continuación se expresan:

1.^a El contratista entregará según los pedidos que se le hagan los artículos siguientes:

1.700 metros de lienzo semi Puig algodón para sábanas, de 81 centímetros de ancho; su precio de 60 céntimos de peseta el metro.

400 id. de lienzo hilo para sábanas de las enfermerías, de 84 centímetros de ancho; su precio 1'25 pesetas el metro.

800 id. de terliz azul listado para gergones, de un ancho de la fábrica del país; al precio de dos pesetas metro.

200 id. imperial Boladia de algodón para fundas de almohadas, de un metro dos centímetros de ancho; su precio 75 céntimos de peseta metro.

3.000 id. lienzo semi Puig de algodón para camisas y calzoncillos, de 81 centímetros de ancho; su precio 60 céntimos de peseta metro.

800 kilogramos de lana-borra para colchones, su clase superior; á 80 céntimos el kilogramo.

300 metros de paño listado para trajes de invierno de los acogidos, de la clase que se fabrica en Caravaca ó Lorca; su precio 7'50 pesetas metro.

1 500 id. Brudet Rodergas listado, azul y blanco de algodón para trajes de verano de los acogidos. de 63 centímetros de ancho; su precio 35 céntimos de peseta el metro.

1.000 id. de percal de colores para vestidos, de 80 centímetros de ancho; su precio 80 céntimos de peseta el metro.

800 id. semi-teñido de algodón para forros, de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta el metro.

120 pañuelos llamados de vara de algodón para las acogidas, de un metro 43 centímetros de ancho; su precio 2'50 pesetas uno.

250 id. de percal para las acogidas, de los llamados de siete cuartas; al precio de una peseta uno.

400 id. para las acogidas, de los llamados de tres cuartas; al precio de 40 céntimos de peseta uno.

50 docenas pañuelos de los llamados de yerbas para los acogidos de ambos sexos; su precio tres pesetas docena.

6.000 kilogramos perfolia de maíz para el relleno de los gergones; su precio seis céntimos de peseta el kilo.

30 metros paño azul tina para la conservación y reposición de uniformes de los músicos acogidos, de un metro 40 centímetros de ancho fuera de vendo; su precio de 11'75 pesetas metro.

60 id. de lienzo teñido de algodón para forros de uniformes de 81 centímetros de ancho; su precio 37 céntimos de peseta el metro.

60 mantas de las llamadas de Palencia, de clase superior; su precio 7'50 pesetas.

2.^a La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue con asistencia de otro Diputado designado por la Excma. Diputación provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.^a Los licitadores consignarán en la Caja general de Depósitos establecida en esta ciudad, como fianza provisional el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan

de hacer proposiciones, redactando esta con arreglo al modelo que al final se inserta y acompañando sus respectivas cédulas personales.

El licitador podrá hacer proposiciones á uno ó más artículos de los que se mencionan siendo preferido el que haga proposición á mayor número de ellos, siempre que los ofrecidos sean iguales al que los ofrezca más baratos.

4.^a Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

5.^a La adjudicación definitiva se hará por la Excma. Diputación y si no estuviere reunida por la Comisión provincial, transcurridos que sean cinco días, á contar desde aquel en que haya tenido efecto el remate.

6.^a El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documento que acredite haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio, y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la oportuna escritura y formalización del contrato; si no lo verificase quedará sujeto á las responsabilidades declaradas en el art. 23 del Real decreto citado.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tiempo en que le fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan, dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar le sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento.

El contratista á quien se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el año del contrato, ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, con arreglo á lo que preceptua la disposición 6.^a de la Real orden de 12 de Febrero de 1867.

9.^a Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego como se le haga el pedido ó le sea devuelto, por dos veces, de conformidad con la condición 8.^a el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. Los contratistas percibirán del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año económico en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado, en virtud de cuyos documentos se practicará la liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación, podrá exigirle la Excma. Diputación provincial ó Comisión en su caso la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia, sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando

así fuere necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión provincial si aquella no estuviese reunida.

12. La multa ó indemnización á que de lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 32 del referido Real decreto, debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 33 del referido Real decreto.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios, ni rescisión del contrato. La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los casos prescritos en el artículo 29 del mencionado Real decreto.

14. El rematante queda sometido á los tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sean competentes para conocer en las cuestiones que se puedan suscitar.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escrituras y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone el ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1887.

Murcia 11 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publicado en el Boletín oficial de la provincia número... fecha de... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año económico de 1898 99, varios artículos con destino á la Casa provincial de Misericordia y Huérfanos de esta ciudad, se compromete á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones, dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan á los precios que á los mismos se les fijan en esta proposición acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la sucursal de la Caja general de Depósitos. (Aquí se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se hace proposición y el precio á que se ofrece cada uno.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 330.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 del presente mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que durante el próximo año económico de 1898-99, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 4 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 278, correspondiente al Martes 24 de Mayo último; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 del presente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta de los víveres y combustibles que durante el próximo año económico de 1898 99, se han de suministrar á la Casa de Misericordia y Huérfanos, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 4 de los corrientes y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm. 278, correspondiente al Martes 24 de Mayo último, cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 del presente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta de los víveres, combustibles y otros efectos que durante el próximo año económico de 1898 á 99, se han de suministrar á la Casa de Expósitos y Maternidad, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 4 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 279, correspondiente al Miércoles 25 de Mayo último; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 27 del presente mes y hora de la una de la tarde, tendrá lugar la 2.ª subasta de los víveres y combustibles que durante el próximo año económico de 1898 á 99, se han de suministrar al Manicomio provincial, con sujeción al acuerdo de la Comisión provincial de 4 de los corrientes y pliego de condiciones económicas publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 279, correspondiente al miércoles 25 de Mayo último; cuyo acto se llevará á efecto en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial ante mi Autoridad con asistencia de un Diputado provincial y de un Notario; no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo fijado á cada artículo en el referido pliego de condiciones.

Murcia 10 de Agosto de 1898.

El Gobernador,
Julian Settler.

Cuarta sección.

Número 325.

Don Antonio de Briones y Angosto, Alférez de navío de la Armada, Juez instructor de la causa contra el cabo de mar de primera clase José Pérez Valero, por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho proce-

dimiento he acordado la comparencia de José Pérez Valero, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Santa Pola, trozo de Denia, brigada de Valencia, nació el año mil ochocientos cincuenta y siete: estado civil del individuo casado, oficio en que se ejercitaba marinero, condiciones morales buenas: señas particulares, pelo rubio, ojos pardos, barba larga, estatura bajo, color blanco, nariz regular, acusado del delito de deserción, cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el crucero «Lepanto» y en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á bordo de este crucero y á mi disposición.

A bordo del crucero «Lepanto» puerto de Cartagena á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio de Briones.—Por mandato del Sr. Juez, Antonio de Besa.

Quinta sección.

Número 335.

Edicto.

Don Salvador Illán Clares, Recaudador de contribuciones de la zona 11.ª de esta provincia.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se procederá á la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del corriente año económico 1898 á 99, en la villa y diputaciones, en los días que á continuación se expresan:

Alcantarilla y Puebla de Soto, el 20, 21 y 22 de Agosto.
Javalí nuevo, el 20.
Javalí viejo, el 23.
Nora, el 24.
Guadalupe y Albatalla, el 25.
Raya, Nonduermas y Rincón de Seca, el 26.
Era alta, Cañada Hermosa y Barqueros, el 27.

En su consecuencia, y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes por medio del presente aviso, para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas, dentro del plazo señalado; en la inteligencia, que si así no lo hicieran, tendrán que efectuarlo en la capital de la zona en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre.

Murcia 13 de Agosto de 1898.—Salvador Illán.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Fabra.

Número 335.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Zona 9.ª, 3.ª de la capital.—Anuncio de cobranza.

De conformidad con lo prevenido en el art. 33 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se hace público por medio del presente anuncio, que se han señalado los días 18, 19, 20 y 21 del mes actual, para proceder á la recaudación voluntaria de

las contribuciones territorial, urbana é industrial, en la villa de Pacheco, correspondiente al primer trimestre del actual año económico.

En su consecuencia y para que nadie alegue ignorancia, se invita á los contribuyentes para que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas; advirtiéndoles que la oficina de recaudación quedará establecida durante el plazo señalado en el sitio de costumbre.

Murcia 12 de Agosto de 1898.—P. O., Mariano Muñoz.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Fabra.

Sexta sección.

Número 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Jaquín Martínez Vigueras, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial de esta villa respectivas al primer trimestre del año económico actual, tendrá lugar en su primer periodo en los días 18, 19 y 20 del mes actual en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, durante las horas de oficina; y el segundo periodo en los diez primeros días del próximo mes de Septiembre en el mismo local é iguales horas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento del cuerpo contribuyente.

Ceuti 11 de Agosto de 1898.—Joaquín Martínez.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, P. O., Fabra.

Número 313.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Tomás Aledo Navarro, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Molina.

Certifico: Que en libro de sesiones de dicho Ayuntamiento correspondiente al año actual, y más por extenso se hallan los acuerdos tomados por el mismo en los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio últimos, siendo su extracto como sigue.

(Conclusión) (1)

Mes de Julio.

Ordinaria del día 3.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para que firme el escrito á nombre de este Ayuntamiento alzándose ante el Sr. Delegado de acuerdo de la Administración de Hacienda, adjudicando la subasta de consumos á D. Trinidad Franco.

Se autoriza al Sr. Presidente para que perciba el premio de cobranza de las contribuciones del 4.º trimestre del año económico próximo pasado.

Se acuerda nombrar Archivero de este Municipio á D. Antonio Sevilla Martínez, con el sueldo anual de 500 pesetas.

También se acuerda dejar cesante al oficial temporero D. Francisco Breis Lamarca.

También se acuerda nombrar oficiales temporeros á D. Antonio Fuster y á D. Miguel Carrillo, con el haber anual de 700 y 600 pesetas respectivamente.

(1) Véase el Boletín núm. 40.

También se nombra Alguacil de esta Alcaldía á D. Manuel Cano Asensio, con el haber de 575 pesetas, quedando cesante del cargo de vigilante de consumos.

Se acordó rescindir el contrato al rematante de la subasta del alumbrado público, por no haber prestado la fianza, acordando se preste este servicio por administración, para lo que se encarga á D. Enrique Fernández.

También se acuerda dejar cesante al Interventor de consumos Don Pedro Antonio Ruiz, nombrando interinamente á D. Juan de Dios Gil, para el mismo cargo.

Se aprueba la distribución de fondos del presente mes.

Supletoria de la extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acordó nombrar en Comisión para acompañar al rematante para para los aforos de las especies á los Sres. Presidente, primer Teniente Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento y al vecino D. Damián Gil.

También se acuerda designar á dicho Sr. Presidente y Sr. Regidor Síndico para que representen al Ayuntamiento en la escritura de fianza que ha de prestar el rematante de consumos.

Por el Sr. Presidente se manifestó que el día 1.º del actual y á instancia de D. Trinidad Franco se había levantado acta notarial por no haber dado posesión á dicho señor como rematante del impuesto de consumos, lo que no se había verificado por que no se habían nombrado las Comisiones para recibir la escritura de fianza y acompañar en los aforos, enterada la Corporación acuerda estar conforme con lo manifestado por su Presidente.

Supletoria de la ordinaria del 10.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á las disposiciones que publica la correspondencia oficial.

También se acuerda aprobar la separación y nombramiento de suplente pedáneo del partido de Espada y Comala.

El Sr. Presidente manifestó que había asignado 1.277'50 pesetas anuales al Interventor de consumos y la Corporación aprueba dicha asignación.

Se acordó dar cumplimiento á lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal vigente.

También se acuerda abonar al encargado del alumbrado público 100 pesetas que ha gastado en el mes de Junio por este servicio.

También se acuerda abonar al Secretario de la Corporación 125 pesetas por material de Secretaría de dicho mes.

En virtud de una instancia de D. Juan Antonio Martínez, se acordó dar autorización á dicho señor para la instalación de postes y cables para conducir fluido eléctrico.

También se acordó en virtud de otra de D. Trinidad Franco en la que manifiesta que por causas ajenas á su voluntad no ha podido tomar posesión del impuesto de consumos como rematante renunciando de todos los derechos que pueden corresponderle como tal, rescindiendo el contrato á dicho señor sin pérdida de depósito y fianza por no tenerlos constituidos. No acuerda el Ayuntamiento nueva subasta por no estar resuelta la alzada de este Ayuntamiento.

También se acuerda abonar á D. Francisco Ayala Peñaranda 125

pesetas por los servicios prestados con su carruaje al Ayuntamiento.

Se acordó aprobar y pagar la cuenta de reparación de caminos vecinales en el segundo semestre del pasado año económico, importante 200 pesetas.

También se acuerda abonar á D. Ramón Martínez, hojalatero, 27 pesetas por las composturas hechas en los faroles del alumbrado público.

Ordinaria del día 17.

Presidencia del Sr. Sevilla.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á las disposiciones que publican la correspondencia y Boletines.

También se acordó que las listas por secciones de los contribuyentes se expongan al público por término de ocho días y hacer la designación de los Vocales que ha de elegirse de cada uno.

Se acuerda aprobar y pagar la cuenta de lo gastado en la reparación y retejo de la Casa Consistorial, importante 200 pesetas.

Se autoriza á D. Antonio Vicente para que recoja de la Administración de Hacienda los recibos de industrial.

También se acuerda admitir la dimisión que hace del cargo el Concejal de este Ayuntamiento Francisco Hernández García.

Se acordó admitir la renuncia de Secretario de este Ayuntamiento que hace D. Manuel Carrillo, nombrando para que le sustituya á Don Tomás Aledo, continuando desempeñándola el renunciante hasta que tome posesión el nombrado.

Se nombra oficial temporero de Secretaría á D. José María Latorre, con el sueldo anual de 999 pesetas.

Ordinaria del día 24.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Dada cuenta de la correspondencia oficial, se acordó el cumplimiento de las órdenes que lo exijan.

Se acordó aprobar y pagar la cuenta de lo gastado en alumbrado público en el mes actual, importante 100 pesetas.

También se acordó aprobar y pagar la cuenta de lo gastado en la valuación de la riqueza territorial, importante 500 pesetas.

Del propio modo se acordó abonar á D. Manuel Carrillo, 64 pesetas que ha gastado en la formación del reparto de consumos del extrarradio.

Y por último, se acordó designar comisionado para la entrega en Caja de la zona de Lorca á Juan Bautista López, gratificándole con 100 pesetas por este servicio.

Ordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Martínez.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á cuanto dispone la correspondencia oficial.

Se aprueba la distribución mensual de fondos para el mes entrante.

También se acuerda autorizar al Sr. Presidente para que signifique al de la Excm. Diputación que este Ayuntamiento ingresará las mayores sumas posibles por el contingente provincial, á medida que vaya realizando los créditos que tiene por consumos, y que ruegue á dicha Autoridad levante la Comisión que pesa sobre la Corporación para hacer efectivos ejecutivamente los descubiertos por dicho concepto.

Se acordó aprobar y pagar la cuenta del material de Secretaría del presente mes, importante 125 pesetas.

También se acordó posesionar en el cargo de Secretario interino de este Ayuntamiento á D. Tomás Aledo, y que se anuncie el oportuno concurso.

Se acordó admitir la renuncia de vigilante de consumos que hace José Pujante, nombrando para sustituirle á Antonio Martínez.

También se acordó abonar al señor Presidente 15 pesetas, en concepto de premio de conducción de 500 pesetas que ha ingresado por consumos.

También se acordó gratificar á D. Francisco Martínez 22 pesetas 50 céntimos, y aumentarle su haber diario con 25 céntimos de peseta.

Se acordó autorizar á D. Dionisio Capel para que retire de la Administración de Hacienda las cédulas personales nombrándole Recaudador de las mismas.

Por último, se acordó formar el expediente de excepción física sobrevenida después de su clasificación al mozo Antonio Pastor Sánchez, conforme se manda en comunicación de la Excm. Comisión mixta de fecha 27 del actual.

Supletoria del día 7 de Agosto.

En la sesión de este día se dió cuenta al Ayuntamiento del anterior extracto, y encontrándolo conforme le prestó su aprobación, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Y para que conste expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Molina á 10 de Agosto de 1898.—Tomás Aledo.—V.º B.º: Sevilla.

ANUNCIOS.

Número 324.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE SEGUNDA ENSEÑANZA
DE MURCIA

Anuncio.

Con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes en el próximo mes de Septiembre tendrán lugar en este Instituto los exámenes de los que habiendo hecho estudios privados, deseen darles validez académica.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, escritas y firmadas por los mismos al Sr. Director del Establecimiento en la segunda quincena del presente mes, debiendo presentarse en la Secretaría del Instituto durante la primera del próximo Septiembre para formalizar el expediente y abonar toda clase de derechos.

En las mencionadas solicitudes expresarán por su orden las asignaturas de que quieran ser examinados, ofreciendo las pruebas de su identidad personal, que podrá justificarse con la declaración de dos vecinos.

Igualmente la matrícula de estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1898-99 estará abierta en la Secretaría de este Instituto, desde el día 1.º al 30 del próximo mes de Septiembre en las horas de nueve de la mañana á las dos de la tarde, y en el último día hasta las doce de la noche.

Para ser admitido á la matrícula del próximo curso, se necesita:

1.º Una solicitud dirigida al señor Director del Instituto.

2.º La partida de nacimiento del interesado, la cual deberá ser del Registro civil, si aquel hubiere nacido con posterioridad al establecimiento del mismo.

3.º Cédula personal si el aspirante fuese mayor de 14 años; y

4.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Para matricularse en los demás cursos se presentará en todo caso, la cédula personal si el alumno fuese mayor de 14 años; y si procediese de otro establecimiento deberá además acompañar certificación oficial de los estudios ganados en años anteriores.

Los alumnos satisfarán en un solo plazo por derechos de matrícula de cada asignatura, sea en enseñanza Oficial, Privada Doméstica ó Libre, la suma de ocho pesetas con los recargos establecidos por la ley de presupuestos vigente y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción también por cada una; y además los libros cinco pesetas por derechos académicos con los mencionados recargos, y dos pesetas cincuenta céntimos de expediente y por asignatura.

Los alumnos que por cualquier motivo no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos.

Los alumnos que no se hubieren presentado á examen en el mes de Junio, y los que hubieren quedado suspensos en dicha época, podrán presentarse á los exámenes extraordinarios en el próximo Septiembre en los días que se señalarán en el tablón de anuncios de este establecimiento; y tanto los matriculados, con los libros, serán examinados por el riguroso orden de llamamientos que establece la Real orden de 1.º de Mayo de 1887 y con arreglo á los programas oficiales.

Murcia 14 de Agosto de 1898.—El Secretario, José Calvo.—V.º B.º: El Director, Orts.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13	50
OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13	»
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13	»
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnecería.	12	»
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11	»
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11	»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe